

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE LA COMPAÑÍA "CORPORACIÓN GRUPO FYBECA SOCIEDAD ANÓNIMA"

CUANTÍA: USD. \$ 2,000,000.00

JCF.-





ESCRITURA PÚBLICA DE COMPAÑÍA "CORPORACION GRUPO FYBECA SOCIEDAD ANONIMA"

CUANTIA: USD \$ 2.000.000,00

DI: COPIAS

TC

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE MI DOCTOR MAURICIO RAMÍREZ MOLINA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO SUPLENTE ENCARGADO DEL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA DEL CANTÓN QUITO, DE ACUERDO A OFICIO NÚMERO 2019/DP/DDP, DE FECHA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, EMITIDO POR EL DOCTOR PEDRO JOSÉ CRESPO CRESPO, DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, LOS SEÑORES: GALO ENRIQUE VILLAMAR VILLAFUERTE, CASADO; GINA LUCIA VILLAMAR UTRERAS, SOLTERA; PEDRO JOSE VILLAMAR UTRERAS, CASADO; Y, MARIA FERNANDA VILLAMAR UTRERAS DE JACOME, CASADA; TODOS POR SUS PROPIOS Y LOS **COMPARECIENTES** SON DERECHOS. PERSONALES ECUATORIANOS, DE ESTADO CIVIL YA INDICADO, MAYORES DE

EDAD, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, A QUIENES DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SUS DECIUDADANIA, CUYAS CEDULAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA. ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA QUÉ CONTENGA LA CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA *CORPORACION GRUPO FYBECA SOCIEDAD ANONIMA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA.-**COMPARECIENTES:** CONCURREN AL**OTORGAMIENTO** SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO LOS SEÑORES: A.- GALO ENRIQUE VILLAMAR VILLAFUERTE; B.- GINA LUCIA VILLAMAR UTRERAS; C .- PEDRO JOSE VILLAMAR UTRERAS; Y, D .- MARIA FERNANDA **VILLAMAR** UTRERAS! DE JACOME: LOS COMPARECIENTES SON ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CASADOS, A EXCEPCIÓN DE GINA LUCÍA VILLAMAR UTRERAS QUE ES SOLTERA. CLÁUSULA SEGUNDA.-**VOLUNTAD** DE **FUNDACIÓN:** COMPARECIENTES DECLARAN SU VOLUNTAD DE FUNDAR, COMO LO HACEN, LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE EFECTO SE DENOMINARÁ CORPORACION GRUPO FYBECA SOCIEDAD ANONIMA,

OUE SE REGIRÁ EN TODOS SUS ACTOS SEGÚN NORMAS LEGALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y DE MANERA ESPECIAL. SEGÚN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LAS DEL ESTATUTO SOCIAL QUE CONSTA EN LA CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO SIGUIENTE CLÁUSULA.-SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "CORPORACION GRUPO SOCIEDAD ANONIMA". CAPITULO PRIMERO. NOMBRE. NACIONALIDAD. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO UNO.- NOMBRE: LA DENOMINACIÓN DE SOCIEDAD / ES CORPORACION GRUPO FYBECA SOCIEDAD ANONIMA. ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y GRUPO DOMICILIO: \LA CORPORACIÓN **FYBECA** SOCIEDAD ANONIMA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CNUDAD DE QUITO D.M., PERO PODRÁ **ESTABLECER** SUCURSALES, AGENCIAS, REPRESENTACIONES O SERVICIOS EN OTRAS CIUDADES DEL PAÍS O EN EL EXTERIOR. ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL: CORPORACIÓN DE LA **GRUPO** OBJETO SOCIAL SOCIEDAD ANONIMA ES REALIZAR LAS ACTIVIDADES PREVISTAS ÆN LA LEY DE COMPAÑÍAS, PARA LAS COMPAÑÍAS HOLDING O **ESTO** ES: LA COMPRA DE TENEDORAS DE ACCIONES, ACCIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS, CON LA FINALIDAD DE VINCULARLAS Y EJERCER SU CONTROL A TRAVÉS DE VÍNCULOS DE PROPIEDAD ACCIONARIA, GESTIÓN, RESPONSABILIDAD CREDITICIA 0 ADMINISTRACIÓN, RESULTADOS Y CONFORMAR ASÍ UN GRUPO EMPRESARIAL. MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU UTILIZANDO COMO OBJETO SOCIAL: ÚNO. LA PARTICIPACIÓN EN LA FUNDACIÓN Y **APORTES** SOCIEDADES, **EFECTUAR** CONSTITUCIÓN DE CONSTITUIRSE. EXISTENTES O Α SOCIEDADES

ؿ

DOS. COMPRAR, VENDER, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS, PARTICIPACIONES, ACCIONES Y DEMÁS VALORES MOBILIARIOS DE CUALQUIER NATURALEZA. /TRES. TOMAR Y OTORGAR PRÉSTAMOS CON O SIN GARANTÍA A MEDIANO O LARGO PLAZO, YA SEA EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, **PERO** SIN REALIZAR **ACTIVIDADES** CONSIDERADAS COMO INTERMEDIACIÓN FINANCIERA O CUALQUIERA RESERVADA AL SECTOR FINANCIERO. / CUATRO. EJERCER MANDATOS, REPRESENTACIONES, **AGENCIAS** COMISIONES, Y LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y EMPRESAS, DE SOCIEDADES, PERSONAS O ENTIDADES RADICADAS EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO. CINCO. REALIZAR CUALQUIER CLASE DE OPERACIONES EN LOS MERCADOS DE CAPITALES O DE BIENES, DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO. CON RELACIÓN AL OBJETO ENUNCIADO EN ESTE ARTÍCULO LA SOCIEDAD POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, O ASOCIADA O EN COLABORACIÓN CON TERCEROS, TANTO EN EL ECUADOR COMO EN EL EXTRANJERO, Y A TRAVÉS DE **CUALOUIER** FIGURA JURÍDICA PERMITIDA POR LAS LEYES APLICABLES PODRÁ SER PARTE O MIEMBRO DE CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL, TANTO EN EL PAÍS COMO EN EL EXTRANJERO, YA SEAN DE LOS TIPOS LEGISLADOS O DE LOS INNOMINADOS. GENERAL. LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES PERMITIDAS DE LAS LEYES, QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO SOCIAL Y NECESARIOS O CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO. PODRÁ **LLEVAR** CABO TODAS Y CADA UNA DE Α OPERACIONES QUE SE RELACIONEN DIRECTA 0 INDIRECTAMENTE, ENTERA O PARCIALMENTE CON SU OBJETØ

SOCIAL. A LOS FINES EXPUESTOS, LA SOCIEDAD TIENE PLENA CAPACIDAD JURÍDICA PARA ADQUIRIR DERECHOS, CONTRAER OBLIGACIONES Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS QUE NO SEAN EXPRESAMENTE PROHIBIDOS POR LAS LEYES O ESTE ESTATUTO! ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN: EL PLAZO DE DURACIÓN DE L'A CORPORACIÓN GRUPO FYBECA SOCIEDAD ANONIMA SERÁ DE TREINTA AÑOS, A CONTARSE DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, PERO PODRÁ PRORROGARSE, DISOLVERSE Y LIQUIDARSE ANTES DEL PLAZO FIJADO, EN LOS CASOS Y CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN. ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL: EL-CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATRO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO ES DE DOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DIVIDIDO EN DOS MILLONES ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE UN (1) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA. ÉL CAPITAL **AUTORIZADO** Y EL SUSCRITO PODRÁN **AUMENTARSE** DISMINUIRSE POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y CUMPLIENDO LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY. LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE, EN PROPORCIÓN A SUS ACCIONES, PARA SUSCRIBIR LAS QUE SE EMITAN EN CADA CASO DE AUMENTO DEL CAPITAL. ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES: LAS ACCIONES SERÁN ORDINARIAS Y NOMINATIVAS. TENDRÁN UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA. CADA ACCIÓN PAGADA DA DERECHO A UN VOTO Y SERÁ INDIVISIBLE. DE EXISTIR VARIOS COPROPIETARIOS DE UNA MISMA ACCIÓN, SE NOMBRARA

UN APODERADO O ADMINISTRADOR COMÚN. ARTÍCULO SEPTIMO.-TÍTULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS: LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS, X ESTARÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. CAPITULO TERCERO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO OCTAVO.- ATRIBUCIONES. LA JUNTA GENERAL ES EL ÓRGANO SUPREMO A CUYO CARGO ESTÁ EL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ TODOS LOS DEBERES. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SEÑALA LA LEY; SUS RESOLUCIONES VÁLIDAMENTE ADOPTADAS, OBLIGAN AÚN A LOS AUSENTES O DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO NOVENO DE ESTE ESTATUTO, LAS SIGUIENTES: A) NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE, AL VICEPRESIDENTE, AL GERENTE GENERAL Y A CUATRO VOCALES PRINCIPALES Y A CUATRO SUPLENTES DEL DIRECTORIO, A LOS COMISARIOS Y A LOS AUDITORES **EXTERNOS** DELA COMPAÑÍA, / B) RETRIBUCIÓN DE LOS DIGNATARIOS Y FUNCIONARIOS POR ELLA NOMBRADOS, C) RESOLVER ACERCA DE LA ELEGIDOS O DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES, DI RESOLVER LA EMISIÓN DE PARTES BENEFICIARÍAS Y DE OBLIGACIONES, E) RESOLVER SOBRE LOS AUMENTOS DEL CAPITAL, LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES Y, EN GENERAL, ACORDAR TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL Y LAS REFORMAS A ESTATUTOS. F) RESOLVER LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON LA LEY Y ESTE ESTATUTO, G) ABSOLVER LAS

CONSULTAS QUE LE FORMULE EL DIRECTORIO, EL PRESIDENTE/O EL GERENTE GENERAL, H) RESOLVER SOBRE LAS PROPOSICIONES QUE LE HAGAN LOS ACCIONISTAS, DENTRO DE SUS FACULTADES, I) DELEGAR AL DIRECTORIO LAS FUNCIONES QUE CONVENIENTES, SIEMPRE QUE NO ESTÉN RESERVADAS PARA ELLA, CONFORME A LA LEY! LA JUNTA GENERAL PODRÁ DELIBERAR SOBRE LA SUSPENSIÓN Y REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES, AÚN CUANDO TAL ASUNTO NO FIGURE EN EL ORDEN DEL DÍA. ARTÍCULO NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS: LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SE REUNIRÁ POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA CORPORACIÓN, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCÍCIO ECONÓMICO, PARA CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS A CONOCER, EL BALANCE, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LOS INFORMES RESPECTO DEL **EJERCICIO** PRESENTE ECONÓMICO. OUE LE EL DIRECTORIO. ADMINISTRADORES, LOS AUDITORES Y LOS COMISARIOS, ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y ADOPTAR LAS RESOLUCIONES PERTINENTES. NO PODRÁN APROBARSE NI EL BALANCE NI LAS CUENTAS SI NO HUBIESEN SIDO PRECEDIDOS POR INFORME DE LOS COMISARIOS. B) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES O LA CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS, C) CONOCER CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA, Y RESPECTO. / ARTÍCULO DECIMO.- JUNTAS RESOLVER ALEXTRAORDINARIAS: LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA DEL AÑO. EN LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS NO PODRÁN TRATARSE SINO LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUE EXPRESAMENTE CONVOCADA, SALVO LO

PRESCRITO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO DEL PRESENTE ESTATUTO, ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN: LA JUNTA GENERAL SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE, Y EN SU FALTA POR QUIEN LA JUNTA DESIGNE. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GEMERAL Y, A SU FALTA, LA PERSONA QUE LA JUNTA ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-DESIGNE. MAYORÍA: DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR UNA MAYORÍA DE VOTOS QUE REPRESENTE MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO CON DERECHO A VOTO CONCURRENTE A LA JUNTA, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY Y EL ESTATUTO SOBRE MAYORÍAS ESPECIALES. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. ARTÍCULO **DECIMO** TERCERO.-CONVOCATORIA.- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y LAS EXTRAORDINARIAS SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE O POR EL GERENTE GENERAL. EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY PODRÁN SER CONVOCADAS POR LOS COMISARIOS. EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO, PODRÁN PEDIR POR ESCRITO, EN CUALQUIER TIEMPO, AL PRESIDENTE O AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, LA CONVOCATORIA A UNA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. LA JUNTA GENERAL, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CARCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL FIJADO PARA LA REUNIÓN, SIN QUE PARA EL EFECTO SE CONSIDEREN NI EL DÍA DE LA PUBLICACIÓN NI EL FIJADO PARA LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA DEBERÁ SEÑALAR

EL LUGAR, FECHA, DÍA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN. COMISARIOS SERÁN, ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS A LAS JUNTAS GENERALES. LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL HACERSE ADEMÁS MEDIANTE DEBERÁ COMUNICACIÓNES ESCRITAS O VÍA FACSÍMIL O CORREO ELECTRÓNICO, DIRIGIDAS A AQUELLOS ACCIONISTAS QUE ASÍ LO HUBIESEN SOLICITADO PREVIAMENTE POR ESCRITO E INDICADO A LA COMPAÑÍA SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES Y NÚMEROS. ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUIDA, PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI NO ESTÁ REPRESENTADA EN ELLA MAS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO CON DERECHO A VOTO. SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE OUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES. **PARTICULAR OUE** SE **EXPRESARÁ** EN LA CONVOCATORIA OUE SE HAGA. ÉN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA. PARA QUE LA JUNTA GENERAL PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, ESCISIÓN O LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, SE REQUERIRÁ DEL VOTO FAVORABLE DE AL MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO CON DERECHO A VOTO. ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES: NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA

GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR DE CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALOUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE OPONERSE A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. EN EL CASO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, TODOS LOS ACCIONISTAS O QUIENES LOS REPRESENTEN, DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- ACTAS: LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS EN COMPUTADORA O A MÁQUINA, FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA. FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO. CAPITULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL: LA COMPAÑÍA SERÁ ADMINISTRADA POR EL DIRECTORIO, POR EL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA LA EJERCERÁ EL GERENTE GENERAL DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR ESTOS ESTATUTOS. PARAGRAFO PRIMERO DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.-COMPOSICIÓN: EL DIRECTORIO ESTARÁ COMPUESTO POR EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y CUATRO VOCALES TODOS DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS. LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO SERÁN **NOMBRADOS** POR UNA JUNTA **GENERAL EXPRESAMENTE** CONVOCADA PARA EL EFECTO. LOS VOCALES SUPLENTES PODRÁN ACTUAR Y TENDRÁN DERECHO A VOTO ÚNICAMENTE CUANDO SE

ENCUENTREN REMPLAZANDO A SUS RESPECTIVOS PRINCIPALES LOS VOCALES DEL DIRECTORIO PODRÁN SER NO SER ACCIONISTAS. ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- PRESIDENCIA SECRETARÍA: EL DIRECTORIO SERÁ **PRESIDIDO** PRESIDENTE Y EN SU AUSENCIA POR EL VICEPRESIDENTE. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y A FALTA DE ÉSTE, LA PERSONA QUE EL PROPIO DIRECTORIO DESIGNE. ARTÍCULO VIGESIMO.- REUNIONES Y **CONVOCATORIAS:** EL **DIRECTORIO** SE REUNIRÁ. ORDINARIAMENTE, CON LA PERIODICIDAD OUE EL DIRECTORIO DETERMINE. / SESIONARÁ EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO LO CONVOQUEN EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL, CON UNA ANTICIPACIÓN DE AL MENOS TRES DÍAS CALENDARIO, O CUANDO ESTANDO PRESENTE LA TOTALIDAD DE SUS VOCALES, DECIDIESEN CONSTITUIRSE EN SESIÓN. LOS DIRECTORES PODRÁN PARTICIPAR EN LAS SESIONES A TRAVÉS DE VÍDEO CONFERENCIA, VÍA TELEFÓNICA U OTROS MEDIOS QUE PERMITAN EXPRESAR SUS OPINIONES Y DECISIONES SOBRE LOS ASUNTOS TRATADOS; DICHAS INTERVENCIONES IMPLICARAN QUE SE LES CONSIDERE COMO PRESENTES ENLA REUNIÓN RESPECTIVA. LAS CONVOCATORIAS A SESIÓN DE DIRECTORIO PODRÁN REALIZARSE MEDIANTE CARTA, FACSÍMIL O CORREO ELECTRÓNICO, A LAS DIRECCIONES QUE PARA EL EFECTO SE REGISTREN EN LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.-QUÓRUM Y MAYORÍA: EL DIRECTORIO SESIONARÁ VÁLIDAMENTE CON LA PRESENCIA DE AL MENOS UN NÚMERO DE DIRECTORES **PRINCIPALES** DE SUS RESPECTIVOS ALTERNOS. REPRESENTE MÁS DE LA MITAD DE SUS INTEGRANTES. CADA DIRECTOR TENDRÁ UN VOTO Y LAS RESOLUCIONES SERÁ

TOMADAS POR EL VOTO DE LA MAYORÍA DE LOS PARTICIPANTES, EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE DIRIMIRÁ. ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- RESOLUCIONES ESCRITAS: SERÁN VÁLIDAS LAS RESOLUCIONES ACEPTADAS POR TODOS LOS DIRECTORES LAS OUE DEBERÁN CONSTAR DE UN DOCUMENTO FIRMADO POR TODOS ELLOS, AUNQUE NO SE HUBIESE CELEBRADO UNA SESIÓN PRESENCIAL. CADA UNO DE LOS DIRECTORES PODRÁ FIRMAR UN EJEMPLAR INDEPENDIENTE DEL DOCUMENTO. COPIAS FIRMADAS DE **ESTOS** DOCUMENTOS SERÁN ARCHIVADAS EN EXPEDIENTES DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES: SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: A) ESTABLECER LA POLÍTICA GENERAL DE LA COMPAÑÍA, B) AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA CUALQUIER DECISIÓN, ACTO O CONTRATO QUE IMPLIQUE CAMBIO DE LA POLÍTICA DE LA COMPAÑÍA, DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL. C) DICTAR LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS, D) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO Y SUPRESIÓN DE SUCURSALES. AGENCIAS O SERVICIOS Y FIJAR SU CAPITAL, E) APROBAR EL PRESUPUESTO Y LAS INVERSIONES QUE LA COMPAÑÍA VAYA A REALIZAR EN OTRAS SOCIEDADES, F) PRESENTAR ANUALMENTE UN INFORME DE ACTIVIDADES A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. GI AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA COMPRAR, VENDER E HIPOTECAR INMUEBLES, OTORGAR GARANTÍAS REALES, PRESTAR FONDOS DE LA EMPRESA, DAR GARANTÍAS A TERCEROS O ADQUIRIR LICENCIAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, SALVO QUE TALES ACTOS ESTÉN PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO, / H) AUTORIZAR AL REPRESENTANTE **LEGAL** PARA CONTRAER OBLIGACIONES O LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CONTRATO QUE NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADO EN EL PRESUPUESTO /SI

EXCEDEN DE LOS LÍMITES QUE FIJARÁ PERIÓDICAMENTE /EL PROPIO DIRECTORIO; I) AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO//DE PODERES GENERALES Y EL DE FACTORES DE COMERCIO INTERPRETAR EL ESTATUTO SOCIAL DE MODO OBLIGATORIO RECESO DE LA JUNTA GENERAL, CON LA OBLIGACIÓN DESOMETER DICHA INTERPRETACIÓN Α CONOCIMIENTO RESOLUCIÓN DE LA PRÓXIMA JUNTA GENERAL. (K) CUMPLIR CON LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN ESTE ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, O AQUELLOS QUE NO ESTÉN ATRIBUIDOS A LA JUNTA GENERAL U OTRO ÓRGANO DE LA COMPAÑÍA, L) DELEGAR A UNA COMISIÓN EJECUTIVA SI LO CREYERE CONVENIENTE, LOS ASUNTOS Y RESOLUCIONES NECESARIAS PARA UN DESENVOLVIMIENTO ÁGIL Y OPORTUNO DE LA ADMINISTRACIÓN. PARAGRAFO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.-ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES: EL PRESIDENTE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y SIGUIENTES DEBERES Y OBLIGACIONES: A) TENDRÁ LOS CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL Y DE **E**OMO **SUSCRIBIR** LAS **ACTAS** DIRECTORIO, ASÍ CORRESPONDIENTES; B) CUIDAR DEL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y DE ESTE ESTATUTO, EN LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; CI FIRMAR CON EL GERENTE GENERAL LOS PITULOS Y LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES; D) VIGILAR OUE EL GERENTE GENERAL Y MÁS FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EL DIRECTORIO CUMPLAN CON EL PRESENTE ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS E INSTRUCCIONES IMPARTIDOS POR DICHOS ÓRGANOS; E) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS

: 8

ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO. PARAGRAFO TERCERO.-DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO 25.- ATRIBUCIONES: EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA, Y TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA, LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, Y ADMINISTRARLA SUJETÁNDOSE A LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES QUE LE IMPONEN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO, B DIRIGIR E INTERVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO NOMBRAR O CONTRATAR A FUNCIONARIOS. EMPLEADOS Y TRABAJADORES Y FIJAR SUS ÆEMUNERACIONES DENTRO DEL LÍMITE PRESUPUESTARIO, (C) ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES U ÓRDENES DE PAGO A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA, D) FIRMAR CONTRATOS O CONTRATAR PRÉSTAMOS Y OBLIGACIONES, DEBIENDO OBTENER AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO, CUANDO TAL AUTORIZACIÓN SEA NECESARIA DE CONFORMIDAD CON ESTE ESTATUTO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, E) COMPRAR, VENDER E HIPOTECAR INMUEBLES, Y EN GENERAL, INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A ESTA CLASE DE BIENES QUE IMPLIQUE TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO (F) INVERTIR, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, EN ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS DE OTRAS COMPAÑÍAS, OBSERVANDO LOS REQUISITOS PREVISTOS ESTATUTO, G) CONFERIR PODERES EN ESTE

ESPECIALES Y GENERALES, OBSERVANDO LO DISPUESTO EN ÉL PRESENTE ESTATUTO, HI TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD TODOS LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y SUPERVISAR/LA CONTABILIDAD Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO EMITIR INSTRUCTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, I) LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS DE JUNTAS GENERALES Y DE DIRECTORIO, DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y EL LIBRO TALONARIO DE ACCIONES, J) FIRMAR, JUNTO CON EL PRESIDENTE, LØS TÍTULOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES, K) PRESENTAR ANUALMENTE AL DIRECTORIO, UN INFORME SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES, **INCLUYENDO** CUENTAS. BALANCES Y MÁS **DOCUMENTOS** PERTINENTES. LI PRESENTAR EN CADA SESIÓN ORDINARIA DEL DIRECTORIO, UN BALANCE DE SITUACIÓN Y RESULTADOS; ADEMÁS, ANUALMENTE, EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS, Y SU INFORME, MI) ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL Y EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA CÓMPAÑÍA, Y SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DEL DIRECTORIO, NI CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO, O) EN GENERAL, TENDRÁ TODAS LAS EL **BUEN MANEJO** Y **FACULTADES NECESARIAS PARA** ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, Y TODAS LAS ATRIBUCIONES Y **DETERMINADOS** EN LA LEY **PARA DEBERES** ADMINISTRADORES, Y QUE ESTE ESTATUTO NO HAYA OTORGADO A OTRO ÓRGANO. /CAPÍTULO QUINTO. DISPOSICIONES COMUNES. ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- PERÍODOS: LOS DIRECTORES, EL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE, Y EL GERENTE GENERAL PODRÁN SER O NO ACCIONISTAS, Y SERÁN ELEGIDOS POR PERÍODO DE (2) DOS AÑOS. TODOS ELLOS DEBERÁN PERMANECER EN SUS CARGOS HASTA SER DEBIDAMENTE REEMPLAZADOS,

CUALQUIERA DE LOS ADMINISTRADORES PUEDE SER REMOVIDO DE SU CARGO EN CUALQUIER MOMENTO POR EL ÓRGANO QUE LO ELIGIÓ. EL DIRECTORIO PODRÁ CONFIAR UNO O MÁS CARGOS A LA MISMA PERSONA, SIEMPRE **OUE ESTOS** CARGOS COMPATIBLES. ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO. - SUBROGACIONES: EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL PRESIDENTE, LO REEMPLAZARÁ CON TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES EL VICEPRESIDENTE. A FALTA DEL GERENTE GENERAL. LO REEMPLAZARÁ EL PRESIDENTE, CON TODOS SUS DERECHOS Y ATRIBUCIONES. CAPÍTULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO. BENEFICIOS. RESERVAS, **FISCALIZACIÓN** LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONÓMICO: EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA TERMINARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES: LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y EL REPARTO DE UTILIDADES SERÁN CUMPLIDOS POR LA JUNTA GENERAL A RECOMENDACIÓN DEL DIRECTORIO, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA LEY ARTÍCULO TRIGESIMO.- COMISARIOS: LA JUNTA **GENERAL** DESIGNARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE, LOS QUE TENDRÁN LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADOS POR LA LEY Y AQUELLOS QUE LES FIJE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. PODRÁN SER O NO ACCIONISTAS Y SERÁN NOMBRADOS POR EL PERÍODO DE UN AÑO ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- LIQUIDADOR: EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO HABIENDO OPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS, EL GERENTE GENERAL ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR. DE HABER OPOSICIÓN A ELLO, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ OTRO U OTROS LIQUIDADORES Y SEÑALARÁ SUS

ATRIBUCIONES Y DEBERES. CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL: LOS ACCIONISTAS FUNDADORES SUSCRIPEN DOS MILLONES (2.000.000) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, LAS QUE SON PAGADAS EN SU INTEGRIDAD, EN NUMERARIO, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE CUADRO DE SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL:

16

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
GALO ENRIQUE VILLAMAR VILLAFUERTE	\$ 656.500	\$ 656.500	656.500
GINA LUCIA VILLAMAR UTRERAS	\$ 764.628	\$ 764.628	764.628
\PEDRO JOSE VILLAMAR UTRERAS	\$ 319.040	\$ 319.040	319.040
MARIA FERNANDA VILLAMAR UTRERAS DE JACOME	\$ 259.832	\$ 259.832	259.832
TOTAL	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000	2.000.000
I OR ACCIONISTAS SEÑALAN	OHE EN CONS	ביובאיניא ב	T CADITAI

LOS ACCIONISTAS SEÑALAN QUE EN CONSECUENCIA, EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SE HALLA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO. SE ACOMPAÑA EL COMPROBANTE BANCARIO OUE ACREDITA EL DEPÓSITO EN LA CUENTA DE DE CAPITAL A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA. INTEGRACIÓN CLÁUSULA QUINTA.- CLAUSULA FINAL: EL DOCTOR ESTEBAN CÓRDOVA MORALES QUEDA EXPRESAMENTE AUTORIZADO PARA LLEVAR A CABO TODOS LOS TRÁMITES LEGALES NECESARIOS PARA QUE LA COMPAÑÍA QUEDE LEGALMENTE CONSTITUIDA E INSCRITA, ASÍ COMO PARA QUE, DE SER EL CASO, CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. /USTED SEÑOR LOS **DOCUMENTOS** SERVIRÁ AGREGAR NOTARIO, SE HABILITANTES INDICADOS, ASÍ COMO LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO, NECESARIAS PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO. FIRMADO) DOCTOR ESTEBAN CORDOVA NÚMERO TRES MIL MATRÍCULA PROFESIONAL MORALES,

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO QUITO - ECUADOR

TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. - HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEÍDA QUE LE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ, EL NOTARIO, ESTOS SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS, PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-

GALO ENRIQUE VILLAMAR VILLAFUERTE

c.c. 170033760-1

C.V. 225-0023

Rima 20: Damas

GINA LUCIA VILLAMAR UTRERAS

C.C. 170383863-9

C.V. 065-0026

PEDRO JOSE VILLAMAR UTRERAS

C.C. 170383865-4

C.V. 128-0031

marie Fda Jacome

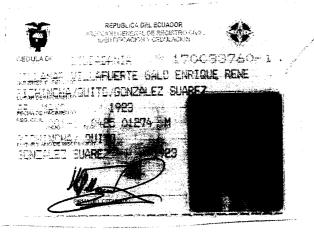
MARIA FERNANDA VILLAMAR/UTRERAS DE JACOME

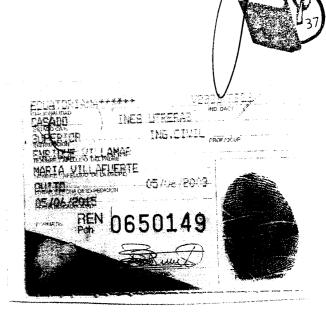
C.C. 170395031-3

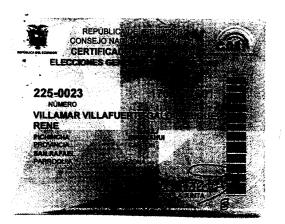
C.V. 099-0053

Or. Matincio Ramirez M.
revente lagasmo Septene Suspente Encargado

Outro - Francia







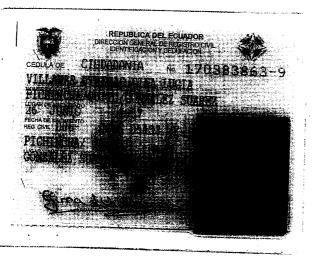
CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales 2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

PAZONI ČENTIROD QUE LA PREMENTE ED SILI. FOTOGORIO REL DIQUINENTO QUE ANTÉCEDE EL MISMO QUE PUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN POJASIS) ÚTILIES, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY DE OCTUBATOR DOLO

QUITO, A ...Q







CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales 2009

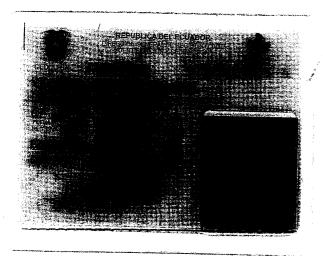
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

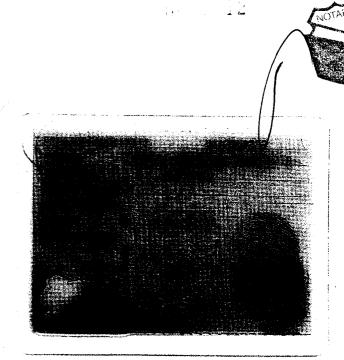
RAZUMI GENOMOU BUE LA IMERÈNTE EN IEL FRYRENDA ML DASUMENTA DUE ANTÉGEOL
EL MISMO QUE PLIE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
EL MISMO QUE PLIE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
EL PROTOCOLO DE LA MOTAMA TRIGESIMA REPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
ONFORME LO ORDENA LA LEY

NOTARIO BRIGESSMA SEPTIMA

Dr. Mauricio Ruminez II.

Netario Tricissmo Septimo Supiente Encargado
Outro - Ecuador







REPÚBLICA DEL ECUADOR CERTIFICADO DE VOTACIÓN



Electiones 14 de Junio del 2009 170383865 4 128 - 0031 VILLAMAR UTREPAS DETORO JOSE

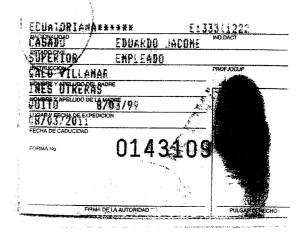
PICHINCHA
SAN MARCOS
SANCION Multas: 4 Costunes 8 Tol. USD: 12
LEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00042 1323915 05/01/2010 13:38:09 1322915

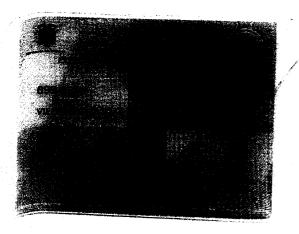
RAZON: CERTIMOS QUE LA PAESENTE ES FILI FOTOCOMA DEL COCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJABIS) ÚTILIES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO ONFORME LO ORDENA LA LEY

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170375031-3 CEDULA DE ILLAMAR UTRERAS HARIA FERNANDA HOTHERESH THE HERE 1.955 EGGARGE HACKMENTO UITO/GONZALEZ SUA LUGARGE HACKMENTO 14 181 08311 ICHINCHA QUITO PAG ACT HOWY ME ET SOURCE Z





CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales 2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMPTES PÚBLIGOS Y PRIVADOS

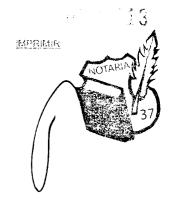
HAZONI GERNANCO DUE LA IMPERINTE ES FIEI FOTODOMA DEL ODDIMINATO QUE ANTECECE EL MISMO, QUE PLIE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOLIAMIS ÚTILIESI, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA HOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO ONFORME LO ORDENA LA LEY OCTUBATION SECO

Dr. Mauricio Rumine II.

QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS ABSOLUCION DE DENOMINACIONES OFICINA:QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7328549 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: ESCORZA GONZALEZ PAULO CESAR FECHA DE RESERVACIÓN: 11/10/2010 13/17:39

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CORPORACION GRUPO FYBECA S.A.
APROBADO
SIEMPRE Y CUANDO SE CONSTITUYA COMO HOLDING

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/11/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-LI-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA, GLADYS TORRES ALMEIDA DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL -

RAZON: GERDEIGU MUS LA MURASHAN AN BIRS FHYNCHING HAT HAGHMENN MUS MURESEOE
EL MISMO QUE PLIE PRESENTADO BOR EL INTERESADO EN
CARRO SOLA PLIE PRESENTADO BOR EL MYRASADO UNA IGUAL
MEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGISIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CHECARIO CORDENA LA LEYY

QUITO, A

NOTARIO RIGESMA SEPTIMA

Di: Mustricio Rumirra II.

Netatio Trigesiene Septime Septime

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación CIC101000004446

Hemos recibido de

Nombre
VILLAMAR VILLAFUERTE GALO ENRIQUE RENE
VILLAMAR UTRERAS GINA LUCIA
VILLAMAR UTRERAS PEDRO JOSE
VILLAMAR UTRERAS MARIA FERNANDA

Aporte 656,500.00 764,628.00 319,040.00 259,832.00

Total

2,000,000.00

La suma de :

DOS MILLONES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

CORPORACION GRUPO FYBECA S.A.

A PRODUCCION SA.

AUTORIZADA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

QUITO

Miércoles, Octubre 20, 2010

FECHA

40000

AAZON: CERLINICU MUE LO DECIMINA DE EIET EMPLICIA MEL MANIMENTO MUE ANTECEDE EL MISMO QUE PLIS PRESENTADO BAR EL IN TERESADO EN POLARIS D'ITILIES, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL NEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA BEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO ONFORME LO ORDENA LA LEY

PO DE OCTUBRE 2010 QUITO.A.

NOTARIO BIGES MA CEPTIMA

Dr. Hurricus Ruminez II.

Notario Trigasimo Septimo Supiente Encargado

Quito - Ecuador

Q/



TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE LA COMPAÑÍA "CORPORACIÓN GRUPO FYBECA SOCIEDAD ANÓNIMA".- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.





RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTAR TRIGESIMO SEPTIMO ENCARGADO, DEL PROTOCOLO ESTA NOTARIA DEL CANTON QUITO, DE ACUERDO A OFICIO NUMERO 2019/DP/DPP DE FECHA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, EMITIDO POR EL DOCTOR PEDRO JOSE CRESPO CRESPO, DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑÍA "CORPORACION GRUPO SOCIEDAD ANONIMA", CELEBRADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.10.004656 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- EN QUITO A, VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-







ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS de la SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC. de 26 de octubre del 2.010, bajo el número 3700 del Registro Mercantil, Tomo 141.-Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "CORPORACIÓN GRUPO FYBECA S. A.", otorgada el 20 de octubre del 2.010, ante el Notario TRIGÉSIMO SÉPTIMO ENCARGADO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. MAURICIO RAMÍREZ MOLINA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 39839.- Quito, a ocho de noviembre del año dos mil diez.- EL REGISTRADOR.-



RG/lg.-



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

27195

Quito,

0 8 DIC 2010

Señores PRODUBANCO S.A. Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía CORPORACION GRUPO FYBECA S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez SECRETARIO GENERAL